

BASES PERMANENTES DE CONTRATACIÓN

No.- _____/20____

DE UNA PARTE: EMPRESA EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LA CONSTRUCCION, IMECO, constituida mediante Resolución Ministerial No. 47 de fecha 17 de febrero de 1998 dictada por el Ministro del Ministerio de la Construcción, perteneciente a la Organización Superior de Diseño e Ingeniería (OSDE-GEDIC), con Domicilio Legal en: Ave Paseo No. 670 entre Zapata y 31, Municipio Plaza de la Revolución, Provincia La Habana, Cuba, Teléfono: 53 7 8815224, 53 7 8817397, e-mail imeco@imeco.cu, larrinaga@imeco.cu; código REEUP No. 126-0-05918, con cuenta CUP: IMECO, Número de la Cuenta: 0525220048920010 Banco Metropolitano, Agencia 252 sita en 35 y A, MICONS, Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba, representada en este acto por el Ing. Mario Francisco Larrinaga Careaga, en su condición de Promoción y Marketing, Especialista Principal, Dirección General, facultado para la firma por la Resolución No. 48 de fecha 13 de noviembre de 2020, dictada por el Director General de IMECO, que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato de denominará **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**.

DE OTRA PARTE: La entidad o el ciudadano _____, con domicilio legal en _____, municipio _____, provincia _____, registrada con el Código REEUP No. _____, teléfono _____, fax _____ e-mail _____ Cuenta Bancaria en MLC No. _____, Sucursal No. _____ sito en _____ representada en este acto por _____, en su carácter de _____, según lo acredita mediante _____ de fecha _____ de _____, que en lo sucesivo se denominará **CLIENTE**.

AMBAS PARTES, reconociéndose respectivamente, la personalidad y representación con que comparecen, tras exhibirse y entregarse sus respectivos documentos legales, convienen en suscribir las presentes **BASES PERMANENTES DE CONTRATACIÓN** en los términos y condiciones siguientes:

1.- OBJETO.

1.1 Las presentes **BASES PERMANENTES** tienen como objetivo establecer los términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se perfeccionarán los contratos que se concertarán entre el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** y el **CLIENTE**.

2.- DE LA SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN.

2.1 El **CLIENTE** presentará o enviará al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** las solicitudes de importación y/o exportación, definiendo con claridad en cada solicitud la fecha para la que necesita el suministro o la exportación, de forma tal que el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** garantice la calidad del proceso comercial y que el **CLIENTE** disponga de las mercancías en la fecha en que lo solicitó

2.2 Las Solicitudes deberán estar dirigidas al Director del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, por escrito y en formato digital (Anexo 1), debidamente acuñadas, fechadas y firmadas por el máximo representante del **CLIENTE**. Las mismas serán entregadas personalmente, vía Fax o por e-mail, siempre y cuando esta última variante incluya el documento original escaneado.

Las solicitudes serán procesadas por el Grupo de Política Comercial y deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Descripción detallada del producto que desea adquirir y/o exportar (características Técnicas, calidad, normas técnicas, cantidad, unidad de medida internacional) y otros de interés.

b) Fecha o fechas que requiere para la entrega de las mercancías en Cuba (en caso de importación). Para precisar la entrega de las mercancías **EL CLIENTE** debe considerar el momento en que se presenta la Solicitud, el tipo de producto y sus cantidades, tiempo de producción, todos los trámites internos de aprobaciones, la travesía marítima y/o aérea, entre otros eventos objetivos que deben ocurrir antes de la llegada del producto al país.

c) El **CLIENTE** es responsable de asegurar el financiamiento que garantice el cumplimiento de los pagos a efectuar al Proveedor Extranjero (en caso de importación).

d) Persona autorizada para la aceptación del producto en caso de que difiera de las que aparecen en la Ficha de Cliente, consignando nombre y dos apellidos, teléfono, fax, e-mail, y cualquier otro dato que permita su localización.

e) Requerimientos específicos de envases y/o embalajes.

f) Cualquier información adicional basada en la experiencia del **CLIENTE**, que sea útil para lo que se pretende ejecutar.

2.3 El **CLIENTE**, en la Solicitud de Importación, confirmará al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, que es responsable por sí mismo de la extracción de las mercancías del lugar que se designe, liberando al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, de cualquier impedimento que se genere por esa causa para la extracción de las mercancías.

En el supuesto de que **EL CLIENTE** no pueda garantizar lo anterior, las partes se podrán de acuerdo para determinar la forma en que se realizará la extracción de la mercancía mencionada.

2.4 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, deberá confirmar la aceptación o no de la solicitud al **CLIENTE**, por vía correo electrónico o personal y en un término de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, período de tiempo en el que se procederá, entre otros aspectos, a comprobar que la mercancía solicitada se encuentra o no en el nomenclador aprobado. De acuerdo a la complejidad del suministro solicitado; este término podrá modificarse previo acuerdo con el **CLIENTE**.

En caso de transcurrir el término establecido para la aceptación de la solicitud, sin que se cumpla lo pactado en el párrafo anterior, la misma se entenderá aceptada por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**.

2.5 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, una vez que emita su conformidad con el escrito de Solicitud de Importación y/o exportación, y sea procedente efectuar cualquier modificación a la misma a partir del análisis realizado como resultado de la salida al mercado o por requerirse datos adicionales, lo deberá comunicar por escrito al **CLIENTE**, quien deberá valorarlo, dando su aprobación antes de efectuar la importación. A los efectos del Cálculo del Ciclo de Ejecución de la Operación Comercial (CEOC), éste comenzará a correr a partir de la nueva fecha en que se recepcione y apruebe por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** la nueva Solicitud con las enmiendas realizadas.

2.6 Cualquier modificación a la solicitud de importación y/o exportación, solicitada por el **CLIENTE** con posterioridad a su aceptación por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, conllevará a un análisis entre las partes para buscarle una solución. En caso de no llegarse a un acuerdo se procederá a su cancelación; a una nueva presentación y consecuentemente el reinicio del ciclo comercial.

2.7 Si el **CLIENTE** después de recibida la confirmación de su solicitud, por decisión unilateral, decide cancelar la misma, deberá indemnizar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por los gastos ocasionados previo y durante las negociaciones en que este haya incurrido, en un importe ascendente al 1.5 % del valor de la mercancía en MLC, cuando la cancelación se solicite antes de la firma del Contrato de Compraventa Internacional.

2.8 Si la cancelación se produce con posterioridad a la fecha de firma del Contrato de Compraventa Internacional, el **CLIENTE** deberá asumir el pago de una penalidad ascendente al dos (2) % del valor total del contrato en MLC, así como el pago correspondiente a la reclamación contractual que pudiera realizar el proveedor extranjero al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de contrato.

3.- DE LAS OFERTAS DE LAS MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

- 3.1 Una vez aceptada la Solicitud de Importación, el **SUMINISTRADOR** deberá presentar al **CLIENTE** la(s) Oferta(s) obtenida(s) según la clasificación de las mercancías, dentro de los plazos siguientes:
- Productos de Uso Difundido: hasta siete (7) días hábiles.
 - Equipos Tecnológicos, Maquinarias y Productos de Uso No Difundido y/o Específico: hasta catorce (14) días hábiles.
 - Plantas Completas, Equipos o Sistemas Tecnológicos No Estándar: hasta 90 días como promedio.
- 3.2 El **CLIENTE** recibirá las Ofertas obtenidas por el **SUMINISTRADOR** y procederá a su revisión centrando el análisis en cuanto a la correspondencia de lo solicitado con lo ofertado en relación con las especificaciones técnicas y de calidad de los productos. Del resultado del análisis realizado emitirá el correspondiente **Dictamen Técnico**, documento en el que deberán exponer lo siguiente:
- a) Todos los datos que evidencien que la oferta fue dictaminada, tales como:
- Nombre de entidad que evalúa.
 - Cargo completo del funcionario que firma la evaluación.
 - Nombre y apellidos completos del funcionario.
 - Firma del funcionario.
 - Cuño legible de la entidad.
 - Número de la oferta evaluada.
 - Proveedor al que pertenece la oferta evaluada.
 - Fecha de la oferta evaluada.
 - Razones técnicas de la aprobación o no de cada una de las ofertas evaluadas.
- 3.3 El **CLIENTE** deberá dar respuesta y entregar el Dictamen Técnico dentro de los términos siguientes:
- Para Productos de Uso Difundido hasta 7 días hábiles.
 - Para Equipos Tecnológicos, Maquinarias y Productos de Uso No Difundido y/o Específico hasta 10 días hábiles.
 - Para Plantas Completas, Equipos o Sistemas Tecnológicos No Estándar: hasta 21 días hábiles.
- 3.4 Si el Dictamen Técnico no cumple con los requisitos previamente expuestos, será devuelto por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, para que en un término de tres (3) días hábiles se emita nuevamente cumpliendo con los requisitos establecidos.
- 3.5 En caso que el **CLIENTE** no pueda cumplir el término establecido para la entrega del dictamen técnico, se lo comunicará por escrito al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, con el objetivo de acordar **AMBAS PARTES** una nueva fecha para su entrega.
- 3.6 De no recibirse el o los dictámenes técnicos en el término establecido en la cláusula 3.3 o dentro de nuevo término acordado en correspondencia con lo expuesto en la cláusula anterior, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** podrá cancelar la solicitud y proceder al archivo definitivo de la operación comercial.
- 3.7 No obstante, si debido a la complejidad de la operación comercial, fuera necesario someter a la valoración del **CLIENTE** en más de una ocasión la oferta para que emita su correspondiente aprobación técnica, el término establecido en la cláusula 3.3, según corresponda, se prorrogará tantas veces como resulte necesario dentro de un período de tiempo que no exceda de sesenta (60) días.
- 3.8 El **CLIENTE** no podrá, bajo ningún concepto, informar los precios de las Ofertas que le han sido entregadas por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** a persona ajena a la operación comercial.
- 3.9 En el término de hasta veintiún (21) días posteriores a la fecha de la última aprobación técnica emitida por el **CLIENTE**, y todas las autorizaciones externas necesarias, se someterá la propuesta de la operación a la aprobación del Comité de Contratación del **SUMINISTRADOR**.
- 3.10 Una vez aprobada la operación por el Comité de Contratación del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión correspondiente, se presentará la documentación relacionada con la operación ante la instancia de aprobación superior, si así corresponde, quien a su vez procederá a su revisión análisis y aprobación definitiva.
- 3.11 En caso de demora en la aprobación de las operaciones por el Comité de Contratación del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, así como en la presentación de los documentos ante la instancia superior de aprobación, si correspondiera, el **CLIENTE** tendrá derecho a exigir una sanción

pecuniaria equivalente al 0.08% del valor de la mercancía por cada día de demora y el monto total de dicha penalidad no excederá del 8% del valor de la mercancía ofertada.

- 3.12** El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** no podrá dar curso a la firma de los contratos de suministro y compraventa hasta tanto no se reciba el acta de aprobación de la máxima instancia de aprobación de la operación de que se trate y del Dictamen Legal emitido por la misma, si procediera.
- 3.13** El **CLIENTE** contará con un término de Siete (7) días hábiles posteriores a la entrega por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** del contrato correspondiente a la operación aprobada por todas las instancias correspondientes, para proceder a su rúbrica, como paso previo para que el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** proceda a la firma del Contrato con el suministrador extranjero.

4.- LUGAR, FECHA, MOMENTO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

- 4.1** El lugar de entrega de las mercancías será el puerto, aeropuerto, almacén o lugar de descarga convenido entre **AMBAS PARTES** para las mercancías y/o productos que se importen y/o exporten, lo que se detallará en los Contratos que se deriven de las presentes **BASES PERMANENTES**.
- 4.2** El plazo de entrega de la mercancía será el resultado del término pactado con el proveedor extranjero, más el término estimado de travesía según puerto de origen, más tres (3) días de trámites aduanales, aspecto que se especificará, en cada uno de los Contratos que se suscriban al amparo de estas **BASES PERMANENTES**.
- 4.2.1** El término de la travesía está sujeto a posibles modificaciones vinculadas al transporte marítimo, que pueden estar motivadas por la frecuencia de entrada de buques al puerto de origen, escalas en puertos concebidos en la ruta, demora en la ejecución de los transbordos por decisiones ajenas a la voluntad de las partes, entre otras causas. El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** informará al **CLIENTE**, mediante correo electrónico o por escrito, sobre cualquier incidencia que pueda afectar el plazo de entrega pactado.
- 4.3** Se entenderá como Fecha de Entrega aquella en que el **CLIENTE** recibe del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** los documentos establecidos para proceder a la extracción del puerto y/o aeropuerto cubano de las mercancías importadas.
- 4.3.1** En los casos de mercancías embarcadas por vía aérea, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará al **CLIENTE**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del período libre de almacenaje, el original de la declaración de mercancías habilitada con el levante y la facturación de la mercancía correspondiente. El **CLIENTE** extraerá las mercancías en un plazo de veinticuatro (24) horas, y de incumplir este término asumirá los gastos de almacenaje en que se incurra a partir de ese momento y que se precisara en el contrato suscrito a esos efectos.
- 4.3.2** En los casos de mercancías recibidas por vía marítima el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará al **CLIENTE**, a más tardar dentro de los tres (3) días naturales, contados a partir de la descarga del contenedor del buque, copia de la declaración de mercancías habilitada con el levante aduanal y la nota de devolución del o los contenedores y entregará en la Terminal portuaria el original de la declaración de mercancías habilitado y el entréguese de la naviera para los contenedores; en caso de las cargas agrupadas el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará original de la declaración de mercancías con su levante en igual período al anteriormente citado pero a partir del desagrupe. El **CLIENTE**, una vez en su poder la Documentación correspondiente, extraerá las mercancías del puerto dentro de los doce (12) días naturales siguientes (que disminuirán a 9 días naturales a partir del mes de abril de 2017 por orientación de la Terminal de Contenedores Mariel)
- 4.4** El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** al recibir la Declaración de Mercancía Habilitada comunicará al **CLIENTE**, durante las veinticuatro (24) horas siguientes, por teléfono, e-mail, o vía fax, que puede recoger los referidos documentos en el domicilio del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**. Podrá pactarse entre **AMBAS PARTES** otro lugar de entrega de los documentos anteriormente señalados para lo cual se establecerá en el Contrato correspondiente a la operación de que se trate el lugar exacto de entrega, consignando la dirección, teléfono, departamento y/o personas encargadas de recibirlos y firma de acuse de recibo debidamente acuñado. El **CLIENTE** será responsable de la extracción de las mercancías de la terminal portuaria o aeroportuaria por sí mismo o a través de un tercero contratado a tales efectos, si procediere.

Cuando la mercancía sea declarada en Canal Rojo por la Aduana, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** se lo comunicará al **CLIENTE**, para que planifique su extracción (si procede) en un plazo de 0 a 2 días naturales a partir de su conocimiento. La planificación del Canal Rojo será para la primera oportunidad en que la Aduana tenga Inspectores listos para ello.

- 4.5 Para las mercancías que sean entregadas desde Almacenes de Depósito de Aduana o Zona Franca, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará al **CLIENTE** a más tardar dentro de los diez (10) primeros días posteriores al recibo de la Factura del Almacén de Depósito o de Zona Franca, una copia de la Declaración de la Mercancía habilitada por la Aduana con el Levante.
- 4.5.1 El **CLIENTE** una vez recibida la Declaración habilitada extraerá, si procede las mercancías del Almacén de Depósito de Aduana dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la declaración habilitada. De no extraerse antes de la expiración del período establecido las mercancías pueden ser decomisadas por la Aduana y se dará por cancelado el Contrato al término del último día de dicho período.
- 4.6 En caso que el **CLIENTE** extraiga las mercancías fuera del Período de Libre Almacenaje que le corresponde (12 días naturales que disminuirán a 9 días naturales a partir del mes de abril de 2017 por orientación de la Terminal de Contenedores Mariel) asumirá todos los gastos y riesgos de las mercancías en los que tenga que incurrir el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por la demora en la extracción; el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** no se responsabiliza por las medidas colaterales de Declaración de Abandono y Decomiso que las mismas pudieran sufrir.
- 4.7 En caso de que alguna o algunas de las mercancías objeto de la importación sean declaradas por la Aduana General de la República en estado de abandono legal, debido a irregularidades que pudieran ocurrir en el proceso de importación de las mismas, se aplicará lo establecido en la Resolución No. 98/2006 del Ministerio de Economía y Planificación de fecha 28 de Marzo del 2006. Según lo expresado en la misma, EL **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** podrá comprar a la Aduana General de la República dichas mercancías, a un precio que puede ser el 40% en moneda nacional del valor declarado en factura, o el que se defina, y vender al **CLIENTE** la misma, bajo estas mismas condiciones, puestas de acuerdo **AMBAS PARTES** en solucionar este problema y evitar pérdidas mayores a la economía nacional.
- 4.8 Se considerará como momento de entrega y traspaso de la propiedad de la mercancía y los derechos de posesión, uso, y disposición reconocidos según la legislación vigente, aquel en que el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entrega al **CLIENTE** la documentación aduanal que le permita la extracción de la mercancía del puerto/ aeropuerto convenido, si procede
Para el caso de mercancías que están en Depósito, éste será al momento de su entrega en el almacén del Vendedor Extranjero.
- 4.9 Siempre que la demora le sea imputable el **CLIENTE** asumirá los perjuicios que se pudieran derivar y los gastos en que tenga que incurrir el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por la demora en la extracción de las mercancías del recinto portuario o aeroportuario.
- 4.10 Posterior a que el **CLIENTE** realice la recepción de las mercancías en sus almacenes o en los almacenes del cliente final, debe enviar, en un término no mayor de 24 horas, carta o fax al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** confirmando la cantidad y estado general de las mercancías.
- 4.11 Serán a cuenta del **CLIENTE** todos los gastos y riesgos de las mercancías a partir del momento de la entrega de la declaración habilitada y se presumirá, salvo prueba en contrario, que las mercancías han sido entregadas en el mismo estado en que fueron descargadas del buque o avión.
- 4.12 En los Contratos que se firmen y que estén amparados en las presentes **BASES PERMANENTES**, se expondrá de forma detallada todo lo relacionado con las entregas específicas de las mercancías solicitadas para la importación y/o exportación.
- 4.13 En caso de incumplimiento en el término establecido para la recogida del Levante y/o el resto de la documentación necesaria para la extracción por parte del **CLIENTE**, una vez que ha sido debidamente notificado para que lo recoja en las oficinas del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, podrá aplicarse una penalidad de 20.00 pesos por cada día de demora.
- 4.14 Igualmente el **CLIENTE** no podrá rechazar las mercancías contratadas una vez que el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** haya confirmado el embarque de las mismas en el puerto de origen.

5.- ENVASE, EMBALAJE, LISTAS DE EMPAQUE Y PESAJE DE LAS MERCANCÍAS.

- 5.1** El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará los productos contratados en los envases y embalajes correspondientes a los requisitos establecidos en las normas vigentes, de forma que se garantice su calidad e integridad sin que sufran deterioro durante la transportación hasta el lugar de destino.
Todos los productos se entregarán adecuadamente conservados y protegidos, según las normas establecidas, y lo pactado en los Contratos amparados por las presentes **BASES PERMANENTES** o las prácticas al uso.
Las especificaciones relativas a los envases, embalajes, medios de carga unitaria, marcas, masa (peso) y dimensiones serán las utilizadas normalmente para la expedición de las mercancías, suficientes para protegerlas durante la transportación, manipulación normal y conservación que requieran, así como para identificarlas debidamente. Los detalles y precisiones sobre estos aspectos estarán contemplados en los Contratos que firmen **AMBAS PARTES** a tenor de estas **BASES PERMANENTES**.
- 5.2** El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará al **CLIENTE** las Listas de Empaque que se hayan recibido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su recepción.
- 5.3** El **CLIENTE**, siempre y cuando lo requiera el producto a importar debido a las regulaciones que a tal efecto se encuentren vigentes, o por la naturaleza de las mercancías, o por solicitud del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, se verá obligado a realizar el pesaje de las mercancías a través de la entidad facultada y certificada para ello, constituyendo el Certificado de Pesaje que se emita uno de los documentos obligatorios a presentar en caso de Reclamaciones por Faltantes y/o Sobrantes.

6.- DEVOLUCION DE CONTENEDORES Y MEDIOS DE CARGA UNITARIA.

- 6.1** El **CLIENTE** se obliga a hacer uso apropiado de los contenedores y efectuará su vaciado y devolución de forma tal que no dañe su estado técnico; además, deben ser devueltos limpios de restos de carga y materiales de embalaje y fijación. De la misma forma, el **CLIENTE** se obliga a entregar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** una copia del recibo de la devolución de los contenedores que haya realizado, en un plazo no mayor de 10 días de ocurrir la misma, a través e-mail: secretaria@imeco.cu.
- 6.2** El **CLIENTE** será responsable por los daños y los gastos que le imputables y que sean facturados al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por concepto de daños, destrucción o pérdida de contenedores. Los contenedores consignados al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** se considerarán perdidos cuando transcurridos ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de terminación de las operaciones de descarga del buque, no hayan sido devueltos en el depósito de re-entrega nominado por la Naviera. El **CLIENTE** resarcirá al **SUMINISTRADOR Y/O VENDDOR** por la totalidad del importe que le sea reclamado por este concepto.
- 6.3** El **CLIENTE** se obliga a recibir, vaciar y devolver los contenedores en las condiciones siguientes:
- Los contenedores no podrán ser descargados del vehículo que lo transporte hasta el almacén del **CLIENTE**, garantizando que sean descargados y devueltos a la base de contenedores de la línea naviera correspondiente.
 - Si el contenedor sea transportado por ferrocarril, el mismo debe ser descargado en los centros de carga y descarga de la Unión de Ferrocarriles de cada provincia y devueltos por ésta al recinto de contenedores que corresponda, para lo cual el **CLIENTE** efectuará las coordinaciones necesarias con dicha Unión, siendo responsable de su devolución ante el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**.
- 6.4** El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** facturará dentro de los quince días (15) siguientes al recibo de la factura emitida por la naviera, transitaria o terminal de contenedores, los costos por almacenaje y demora en la extracción y/o devolución de contenedores por los importes que se le acrediten, más el recargo en que incurra por ello, así como la penalidad correspondiente y prevista en la cláusula 15.4, de estas Bases. El **CLIENTE** efectuará el pago de estas facturas en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de entrega de las mismas. **AMBAS PARTES** al final de cada mes realizarán las conciliaciones correspondientes, dejando constancia escrita del acto.

- 6.5 El **CLIENTE** será responsable ante el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por la pérdida o destrucción de los contenedores a partir del momento que refiere la cláusula 4.9 de las presentes **BASES PERMANENTES**, mientras sean imputables a este.
- 6.6 Para el **CLIENTE** los doce (12) días de franquicia (que disminuirán a 9 días naturales a partir del mes de abril de 2017 por orientación de la Terminal de Contenedores Mariel) comenzarán a contarse a partir del tercer día de libre almacenaje que conceda la línea naviera y que corresponden al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**. Si alguna de las **PARTES** se excediera de los días que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, cada uno correrá con los gastos en que incurra, en la cuantía que corresponda a sus días de exceso.
- 6.7 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** al contratar mercancías contenerizadas tendrá en cuenta que el peso máximo de las mismas no excederá de 18 TM en los contenedores de 20' y de 28 – 30 TM para los contenedores de 40'.

7. - DESCARGA, EXTRACCION Y TRANSPORTE.

- 7.1 El **CLIENTE** correrá con los gastos de la descarga de las mercancías en el puerto o aeropuerto cubano que fuesen facturados al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**. Dichos gastos serán facturados por transición al **CLIENTE** para que proceda al pago por este concepto al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** en los siguientes quince (15) días hábiles, si procede.
- 7.2 Una vez que reciba la información relativa a la salida del buque del puerto de origen y con no menos de diez (10) días de antelación (para los casos de mercancías procedentes de Asia, África y Europa), el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** informará al **CLIENTE** por teléfono, vía fax, e-mail o correo certificado, acerca de las mercancías embarcadas y la Fecha Estimada de Arribo (ETA), con el objetivo de que gestione el transporte adecuado y lo tenga listo para la rápida extracción de las mercancías del puerto de destino, si procede
- 7.3 La descarga de las mercancías importadas por vía marítima o aérea será realizada en el puerto/aeropuerto de destino pactado para cada mercancía, según conste en el Contrato de Suministro.
- 7.4 El **CLIENTE**, en el momento de la solicitud de las mercancías para la importación está obligado a determinar el destino final de las mismas. Cuando estas sean consignadas a las provincias de Guantánamo, Holguín, Granma, Las Tunas y Santiago de Cuba, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, con la información indicada anteriormente, procederá a acordar, según el término comercial utilizado en el Contrato de Compraventa Internacional, que las mercancías con destino a dichas provincias sean descargadas en el Puerto de Santiago de Cuba.
- 7.5 Los gastos extraordinarios que se originen por la descarga en puertos distintos o adicionales a los originalmente pactados serán por cuenta de quien haya solicitado o decidido el cambio de Puerto o la utilización del Puerto adicional.
- 7.6 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** entregará al **CLIENTE**, a más tardar dentro de los primeros tres (3) días del período de libre almacenaje, una copia de la Declaración de Mercancías habilitada por la Aduana con Levante, el Entréguese y el Documento de Devolución de Contenedores si procede. En el caso de las mercancías importadas por vía aérea este plazo será de cuarenta y ocho (48) horas.
- 7.7 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** informará vía fax, e-mail o teléfono al **CLIENTE** que los documentos señalados en la cláusula 4.3, están listos para ser recogidos y partir de este momento comenzará a decursar el período restante de libre almacenaje correspondiente al **CLIENTE**. La Declaración de Mercancías será entregada al **CLIENTE**, o a su representante, en el domicilio del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, y si así se pactara o procediera en los contratos puntuales en el puerto/ aeropuerto, con el acuse de recibo, la firma y el nombre de la persona que la recibe y entrega.
- 7.8 En los casos de mercancías que requieran para su contratación externa, transportación marítima, descarga y extracción de permisos especiales establecidos por la legislación vigente, **AMBAS PARTES** se pondrán de acuerdo en el proceder de las mercancías que los requieran, delimitándose en cada caso la participación y responsabilidad de cada una, en el contrato correspondiente a la operación en que ello se requiera.
- 7.9 El **CLIENTE** garantizará, dentro del plazo establecido por la Legislación Vigente y según el período operacional del buque dado por la línea naviera, la descarga, si procede de las mercancías en

variante de monta directa. A tal efecto, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** informará al **CLIENTE** acerca de la llegada de las mercancías con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de arribo del buque para tráficos lejanos y a partir de la fecha de disponibilidad de la mercancía para tráficos cercanos.

No obstante, si la Línea Naviera o el puerto, previo acuerdo con el MININT, dieran facilidades temporales para descargar el producto controlado en variante indirecta (o sea, descargarlo sobre patanas y/o almacenarlo en zonas adecuadas en el puerto de descarga), el **CLIENTE** se verá obligado a actuar de forma rápida y diligente con las autoridades de la PNR del puerto, a fin de entregar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** con agilidad dicho permiso antes de que el buque zarpe del puerto de origen (siendo requerido por el transportista marítimo) o durante su tránsito hacia Cuba.

7.10 Todos los trámites aduanales requeridos para la posterior extracción de las mercancías de los muelles y/o aeropuerto correrán a cargo del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**.

En caso de incumplimiento o cualquier situación que afecte u ocasione daños, perjuicios, contravención, sobre-estadías del buque importador, gastos adicionales por remoción de la carga, extra-fletes, etc., los gastos por estos conceptos serán asumidos por la parte incumplidora, y pagaderos en la moneda en que se afectó a **AMBAS PARTES** o entidades que brindaron el servicio.

7.11 El **CLIENTE** al recibir los documentos habilitados para la extracción de contenedores, si procede, firmará acuse de recibo debidamente acuñado y le entregará al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** un original de los mismos.

8.- CALIDAD.

8.1 En la Solicitud de Importación y/o Exportación el **CLIENTE** definirá los parámetros de calidad requeridos de las mercancías. Si las especificaciones y parámetros de Calidad no pudiesen ser determinados por el **CLIENTE**, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** procurará entregar las mercancías con una calidad razonable conforme al uso o aplicación de las mismas. El **CLIENTE** confirmará la calidad propuesta por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** en cada Contrato que se firme al amparo de las presentes **BASES PERMANENTES**.

8.2 En todos los casos que proceda, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, junto con los restantes Documentos, entregará al **CLIENTE** el correspondiente Certificado de Calidad de las mercancías importadas en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de haber recibido el mismo por parte del Proveedor Extranjero.

9.- VALOR Y FORMA DE PAGO.

9.1 El valor en MLC de las mercancías suministradas y/o exportadas, ascenderá al importe resultante de los Contratos que se firmen al amparo de las presentes **BASES PERMANENTES**.

9.2 En el importe de cada Contrato se incluirán todos los gastos en MLC en que incurra el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** a nombre y en representación del **CLIENTE**, tales como el flete, seguro, aranceles, servicios aduanales, gastos de manipulación portuaria o aeroportuaria, revisión aduanal, el Margen Comercial en correspondencia con la Resolución 313/2020 del MFP acorde al grupo de productos que corresponda.

Dentro del término de TREINTA (30) días posteriores al recibo de la mercancía, **AMBAS PARTES** procederán a conciliar los pagos anticipados realizados y la ejecución financiera real del Contrato.

9.3 El **CLIENTE** habiendo cumplido lo previsto en la cláusula 2.1 d) realizará los pagos en la forma y de acuerdo a los plazos que se estipulen en cada Contrato que se suscriba.

9.4 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** emitirá y entregará al **CLIENTE** la Factura Interna de las mercancías vía fax, e-mail, o en el domicilio del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a partir de la obtención de los documentos de Embarque habilitados para la extracción de dichas mercancías, estando el **CLIENTE** obligado a recibirlas y firmarlas, independientemente del derecho que le asiste de reclamar en caso de inconformidad.

9.5 El valor de los contratos podrá variar de acuerdo a la fluctuación del valor de cada entrega por concepto de gastos portuarios o aeroportuarios, tasas de cambio y aranceles para lo cual el

SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR entregará al **CLIENTE** la factura para el cobro del importe correspondiente de los servicios que por estos conceptos no fueron contemplados en la factura inicial, dentro de los siete (7) días siguientes al recibo de la factura que le sea presentada por la naviera, transitaria o terminal portuaria.

- 9.6** La entrega de las facturas se realizará, en todos los casos, en las oficinas del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, salvo pacto en contrario, previa acreditación y comprobación del personal acreditado para realizar el trámite en la Ficha de Cliente del **CLIENTE**, estando el **CLIENTE** obligado a recibirlas y firmarlas, independientemente del derecho que le asiste de reclamar en caso de inconformidad. No obstante, cualquier diferencia o discrepancia con el importe facturado, será conciliado por **AMBAS PARTES** en un plazo de hasta 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de haber recibido la Factura Comercial.
- 9.7** El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** no será responsable por la Fluctuación de la Tasa de Cambio de las monedas en el momento que se realice el pago de las mercancías al Proveedor Extranjero. El análisis que de ello se derive, se realizará en cada Contrato firmado a tenor de estas **BASES PERMANENTES**.
- 9.8** Todos los pagos a realizar por el **CLIENTE** se efectuarán en los términos consignados en los Contratos firmados a tenor de estas **BASES PERMANENTES**, aplicándose de igual forma los Intereses por Mora que se definirán en cada Contrato que se firme por **AMBAS PARTES**.
- 9.9** Los cobros y pagos entre **AMBAS PARTES** serán realizados de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente emitida al efecto por el Banco Central de Cuba sobre Cobros y Pagos y las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- 9.10** A instancia del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, **AMBAS PARTES** realizarán conciliaciones mensuales para analizar el estado de las facturas que se encuentren pendientes de pago. De cada una de las Conciliaciones se levantará Acta debidamente firmada por las mismas.
- 9.11** Igualmente de existir una deuda líquida, exigible y vencida por parte del **CLIENTE** hacia el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, este no suscribirá nuevos contratos hasta que las deudas vencidas sean honradas.
- 9.12** Salvo que **AMBAS PARTES** de manera puntual adopten un acuerdo diferente, el pago se efectuará en un término de siete (7) días hábiles contados a partir del recibo de la Pre-Factura emitida por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** y siempre antes de la firma del Contrato firmado a tenor de estas **BASES PERMANENTES**, de lo contrario no se realizará la Importación correspondiente y el **CLIENTE** deberá indemnizar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por los gastos ocasionados previo y durante las negociaciones en que este haya incurrido, en un importe ascendente al 1.5 % del valor de la mercancía dejada de contratar.
- 9.13** Siempre que proceda, el **CLIENTE** está obligado a pagar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, el valor en MLC correspondiente a las facturas que sean cobradas, vinculadas a pagos por servicios asociados a las operaciones portuarias por concepto de TCH en destino (cuando por cualquier causa no se haya efectuado este pago por el proveedor extranjero en origen), desagrupe de la carga, documentación, almacenaje o estadía por demora en extracción y/o devolución de contenedores, ISSP, u otro servicio que le sea facturado al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**. El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** está obligado a entregar la factura correspondiente al pago que se reclame, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la factura y el **CLIENTE**, deberá proceder al pago de la misma en el término a QUINCE (15) días, mediante el instrumento de pago establecido que se precisará en el contrato puntual.

10.- DOCUMENTACION TECNICA.

- 10.1** Las mercancías o productos que requieran de documentos técnicos, número de ejemplares u otra información adicional los solicitará el **CLIENTE** en el escrito de Solicitud de Importación y se detallará en el Contrato que se firme entre **AMBAS PARTES**.

11.- GARANTIA.

- 11.1 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** especificará la garantía para cada producto y la fecha a partir de la cual comenzará a correr, lo cual será reflejado en cada Contrato que se firme al amparo de las presentes **BASES PERMANENTES**.
- 11.2 El derecho de garantía presupone que el **CLIENTE** haya avisado dentro del período de garantía o de cumplimiento de las condiciones establecidas en los casos en que así se pacte, o a más tardar dentro de los CINCO (5) días posteriores de vencido dicho plazo, los defectos detectados. En el caso de que el producto afectado fuese fabricado en base a las instrucciones de fabricación, planos, modelos u otro tipo de especificaciones solicitadas por el **CLIENTE**, la garantía no amparará contra defectos propios de dichas instrucciones.
- 11.3 La garantía se extinguirá inmediatamente en el caso que, sin la aprobación escrita por parte del **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, el **CLIENTE** por sí mismo o por medio de un tercero, efectúe modificaciones en los productos suministrados.

12.- INSPECCIONES.

- 12.1 El **CLIENTE** se responsabiliza con la Inspección en Destino de las mercancías, así como con el Pesaje de las mismas, cuando proceda y los gastos originados correrán a su cargo. El Alcance de la Inspección en Destino se fijará en los Contratos que se firmen entre **AMBAS PARTES**, estando obligado el **CLIENTE** a entregar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** copia del acta de la inspección realizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se realizó la misma. El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, previa comunicación al **CLIENTE**, se atribuye el derecho, cuando así lo decida, e independientemente de la obligación que regula el párrafo anterior, de participar en la Inspección en Destino de las mercancías importadas o listas para exportar en el momento de la Apertura del Contenedor y/o bultos en el Almacén o lugar donde el **CLIENTE** decida que aquella será efectuada. Para ello, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** comunicará de su participación al **CLIENTE** cuando se acoja al derecho a que se refiere anteriormente.
- 12.2 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, funge como importador del **CLIENTE**, utilizando a la Agencia de Supervisión S.I.S CUBACONTROL., S.A o agente designado por esta o cualquier otra agencia acordada entre **AMBAS PARTES** siempre que sea de reconocido prestigio internacional, para la realización de las Inspecciones en el país de origen. El **CLIENTE** podrá designar a S.I.S CUBACONTROL S.A, INTEMAR S.A, SERVITALLY u otra agencia de reconocido prestigio autorizada para actuar en el territorio nacional para la Inspección en Destino. El Certificado de Inspección emitido por la Agencia de Supervisión designada estará en dependencia del alcance de la Inspección solicitada. El **CLIENTE** se obliga a informar al momento de la extracción del contenedor, si procede, si el(los) sello(s) del mismo resulta(n) visiblemente violentado(s) y/o si al proceder a su apertura no son los declarados en los Documentos de Embarque o Certificado de Inspección en Origen, debiendo el Agente actuante, no aperturarlo, y denunciarlo a las autoridades competentes.
- 12.3 Al realizarse la apertura de los bultos se firmará un Acta de Concordancia, donde se reflejará la calidad del embalaje, resultado del conteo de las mercancías reflejando si existen Faltantes, Sobrantes y/o averías con pronunciamiento expreso de las posibles causas que originaron estas últimas, la cual deberá estar certificada por la agencia de supervisión designada, debiendo tener el siguiente alcance: cantidad, surtido, chequeo visual del estado de la mercancía con relación a lo contractualmente pactado, correcto llenado del contenedor, verificar un adecuado envase y embalaje de las mercancías partiendo de la naturaleza de las mismas, comprobación de marcas y etiquetado y sellado del contenedor, verificar que los pallets de maderas cumplan con la norma de fumigación según certificado de fumigación emitido. Se realizará conteo del 100% de la mercancía.
- 12.4 Cuando exista faltante, sobrante o avería o por cualquier otro aspecto recogido dentro del alcance de la inspección, que pueda dar lugar a una reclamación, el **CLIENTE** deberá aportar el Certificado de Inspección correspondiente, emitido por el inspector de la Agencia de Supervisión designada, al que se adjuntará el testimonio fotográfico correspondiente, documentos indispensables para acreditar ante

cualquier órgano de litigio, el estado de la mercancía recibida, motivo por el que este Certificado y el reporte fotográfico adjunto deben formar parte de cualquier reclamación que se realice.

12.5 En caso de detectarse averías es obligatorio que el **CLIENTE** comunique al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** sobre su existencia, informando los siguientes aspectos: fecha en que se detecta, lugar, valor estimado de la pérdida, elementos que conozca sobre la pérdida tales como: causa aparente y circunstancias, etc. La comunicación debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha del Acta de la apertura de bultos, vía correo electrónico o mediante escrito entregado directamente al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**; esta comunicación es indispensable para que el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** pueda, con la presentación del Aviso de Pérdida, iniciar los trámites previos a la reclamación oficial ante la agencia aseguradora ESICUBA.

El **CLIENTE** no podrá disponer de la mercancía averiada hasta que el asegurador lo disponga, el que tiene derecho a proceder a su inspección tantas veces como lo considere necesario durante el término establecido por Ley para determinar la procedencia del pago.

12.5.1 De igual forma el **CLIENTE** está obligado a presentar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, en el término máximo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se realizó el Acta de Concordancia o Apertura de bultos, el Certificado de Inspección emitido por la agencia designada, ya que el Acta de Concordancia o de Apertura no sustituye al Certificado de Inspección ni surte efectos ante la aseguradora para las reclamaciones por averías. El Certificado deberá expresar claramente el alcance, naturaleza y posibles causas que originaron las averías, sean estas presumibles o no, ya que la aseguradora se pronuncia de acuerdo al origen de las causas y, en consecuencia con ello, determina las responsabilidades que resulten en los riegos del tránsito internacional.

12.6 Si el **CLIENTE** incumpliera con lo estipulado en la cláusula anterior perderá el derecho a reclamar por faltantes, sobrantes o averías o por cualquier otro aspecto recogido dentro del alcance de la inspección.

13.- SEGURO

13.1 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** por cuenta del **CLIENTE** asegura las mercancías desde que las mismas son situadas en el buque o nave aérea en el puerto o aeropuerto de origen y hasta el puerto o aeropuerto de destino, según corresponda al INCOTERMS seleccionado y se precisara en el contrato específico.

13.2 A partir del momento en que se produce la entrega de los documentos para la extracción de las mercancías, según lo previsto en cada Contrato firmado al amparo de estas **BASES**, se transfieren al **CLIENTE** los derechos de posesión, uso y disposición de las mercancías que le estén reconocidos según la legislación vigente, y sin detrimento de lo asegurado en relación con las cláusulas de la Póliza de Seguro, el **CLIENTE**, si procede, se responsabiliza con la transportación terrestre desde el recinto portuario/aeroportuario hasta sus almacenes.

13.3 En el caso que lo requiera y así quedará plasmado en cada Contrato, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** asegurará las mercancías desde el puerto/aeropuerto de origen hasta el primer almacén del **CLIENTE**.

13.4 En caso de pérdida o daño El **CLIENTE** está obligado a comunicárselo al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** dentro de las 24 horas siguientes al momento de su detección durante la ejecución de la inspección en destino, y éste a su vez, dispone de 72 horas naturales para presentar el aviso de pérdida a la agencia aseguradora ESICUBA S.A. De igual forma el **CLIENTE** está obligado a notificar inmediatamente a la PNR en caso de que la pérdida o daño resulte aparentemente causado por robo, intento de robo o accidente en la vía pública y obtener copia de la denuncia, que deberá a su vez entregar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** con tiempo suficiente para que éste pueda aportarlo a ESICUBA S.A, en el plazo de 72 horas naturales establecidas en la póliza de Seguro suscrita entre ESICUBA S.A y el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**. De no poder cumplir el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** con lo establecido en la póliza de seguro como consecuencia de incumplir el **CLIENTE** con las obligaciones antes señaladas, este último será responsable de los perjuicios que ello pudiera ocasionarle.

14.- RECLAMACIONES:

14.1 Las Reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de conocida el incumplimiento, excepto en el caso de que el destinatario final de la mercancía esté ubicado en las provincias del oriente del país, incluido Camagüey que será de TREINTA (30) días. Este término podrá ser modificado como resultado de las negociaciones que se establezcan con el proveedor extranjero, en cuyo caso se dejará constancia del cambio en el Contrato particular de la operación comercial en que ello se produzca.

14.1.1 Las reclamaciones para cobros por incumplimientos del **CLIENTE** asociados a almacenaje y estadía de mercancía que le sean facturados al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** se realizarán dentro de los quince (15) días contados a partir del recibo de la factura.

14.1.2 Las reclamaciones serán por los siguientes motivos:

a) Por el incumplimiento total o parcial de la entrega;

b) Por faltantes, sobrantes y/o averías: el término comienza a decursar a partir de la fecha de recepción del producto, entendiéndose por tal la fecha del acta de inspección en destino y de no realizarse la misma la fecha de entrega de los documentos de embarque en puerto /aeropuerto y enviará además al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la Ley, los siguientes documentos, según correspondan:

- Denuncia a la policía en caso de robos, hurtos o averías producidas durante intento de robo o hurto o accidente en la vía pública entre el trayecto del almacén portuario y/o aeroportuario al primer almacén receptor.
- Certificado de faltante a la entrega en caso de faltante producido durante el período de almacenaje portuario y/o aeroportuario, emitido por la Entidad facultada para realizar tal certificado.
- Reporte de irregularidad firmado por el representante de la línea aérea en caso de faltas y/o averías imputables al transportista aéreo.
- Remisiones de salida del puerto en caso de averías producidas durante el almacenamiento portuario.
- Certificado de Inspección (mercancía) en origen.
- Certificado de inspección en destino emitido por la agencia designada por el **CLIENTE** al producirse la apertura del contenedor y/o bulto, especificando estado y número del sello del contenedor, matrícula del contenedor, cantidad de faltante, cantidad de avería, así como los demás datos inherentes a este documento.
- Certificado del Pesaje de la mercancía, emitido por entidad facultada y certificada para ello, si procede.
- Otros documentos probatorios del faltante y/o avería.
- En el caso de averías el **CLIENTE** deberá aportar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** copia del acta que acredite el destino final de la mercancía.

c) Por incumplimiento de las especificaciones y demás requisitos establecidos en relación con la calidad de los productos.

d) Por garantía: dentro del plazo pactado y hasta los quince (15) días siguientes a la fecha del vencimiento de la garantía, siempre que la causa que motivó la reclamación hubiere sido descubierta dentro del plazo de esta. La garantía se ejecutará por reposición o sustitución o a través de Notas de Crédito y Débito por el importe equivalente de la mercancía aceptada como reclamada por este concepto. **AMBAS PARTES** acordarán en Suplementos a los Contratos amparados en las presentes **BASES PERMANENTES** las condiciones en que se ejecutará la garantía.

e) Por producto entregado diferente al contratado: contado desde la fecha de recepción del producto, entendiéndose por tal la fecha del acta de la inspección en destino y, en su defecto, la fecha del conocimiento de embarque.

f) Por producto incompleto: desde la fecha de recepción del producto, entendiéndose por tal la fecha del acta de la inspección en destino y, en su defecto, la fecha del conocimiento de embarque.

g) Por otras obligaciones incumplidas

h) Para exigir la reparación de daños o la indemnización de perjuicios o ambas: El plazo para reclamar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** las sanciones pecuniarias, y las reparaciones

e indemnizaciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, será el mismo para cada una de ellas que el contenido en los incisos anteriores.

- i) El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** presentará la reclamación comercial dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la factura de la naviera, transitaria o de la Terminal de Contenedores, para el cobro de los costos por concepto de almacenaje y demora en la extracción y/o devolución de contenedores por los importes que se le acrediten al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** y que sean responsabilidad del **CLIENTE**, si procede, más el recargo en que incurra por ello, así como la penalidad correspondiente, si se decidiera, aplicara lo prevista en la cláusula 15.4 de estas Bases.

14.2 Al presentar una Reclamación por cualquiera de los conceptos antes señalados en la cláusula anterior, el **CLIENTE** acompañará a dicha Reclamación el Certificado emitido por la entidad supervisora en destino, y cualquier otra información indispensable para probar los hechos por los que se formula la reclamación.

14.3 La no presentación de la Reclamación dentro de los plazos estipulados en la cláusula 14.1 de las presentes **BASES PERMANENTES** ocasiona la pérdida del derecho a reclamar por la vía judicial.

14.4 La parte reclamada deberá dar respuesta a la reclamación recibida en un plazo de veinte (20) días posteriores al recibo de la misma.

14.5 El **CLIENTE** no podrá rechazar la documentación (facturas, documentos de embarque, etc.) que por concepto de los suministros acordados le sea trasladada, sin perjuicio del derecho que le asiste de reclamar.

14.6 AMBAS PARTES podrán exigirse mutuamente el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo en razón de ello:

a) acordar fijar un plazo adicional razonable para el cumplimiento de las obligaciones que le incumban y a menos que haya recibido la comunicación de la otra informándole que no cumplirá lo que le corresponde en el plazo adicional, no podrán durante ese plazo, ejercitar acción alguna por incumplimiento del contrato, sin que ello implique la pérdida del derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios por demora en el cumplimiento.

b) declarar resuelto el contrato, por incumplimiento de las obligaciones por parte de la otra o si recibe comunicación previa de que no podrá hacerlo; o ante cualquier incumplimiento esencial del contrato.

c) exigir la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios aunque ejercite cualquier otra acción conforme a derecho.

d) exigir reparación del daño por causales de dolo, negligencia y /o imprudencia en el actuar de la contra parte.

14.7 Las mercancías sobre las que se establezcan reclamaciones por cuestiones de calidad, no podrán ser consumidas ni destruidas, debiéndose mantener en condiciones adecuadas de almacenamiento hasta tanto se comunique su libre disposición sobre las mismas, después del dictamen de la autoridad facultada. Se exceptúan de este término las mercancías sobre las que la autoridad facultada dictamine su destrucción inmediata o su reexportación, lo que se acreditará mediante los procedimientos establecidos.

15.- INTERESES POR MORA Y PENALIDADES

15.1 En caso de incumplimiento del término para efectuar el pago de las Facturas que correspondan, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** podrá establecer la Reclamación correspondiente por el importe a pagar que refleje la Factura Interna en MLC, más el interés moratorio que se pacte en los contratos que se suscriban. La base de cálculo de los Intereses Moratorios es la siguiente:

Valor a pagar Factura x días de Mora en el Pago x % aplicado

360

15.2 En caso que el **CLIENTE** incumpla los plazos de pago en Divisas establecidos en el Contrato Externo suscrito por el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, y/o los establecidos en las Facturas que se le emitan por conceptos diferentes al Margen Comercial, este último podrá reclamar además al

CLIENTE el importe de un **2%** de interés anual en MLC por Mora en el Pago sobre la misma base de cálculo arriba reflejada.

- 15.3** En caso de demora en la entrega de las mercancías por causas imputables al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**, el **CLIENTE** tendrá derecho a exigirle una Sanción Pecuniaria equivalente al **0,08%** del valor de la parte de la mercancía demorada por cada día de demora; en cualquiera de los casos, no excederá del **8%** del valor de la mercancía demorada.
- 15.3.1** El **CLIENTE** podrá ser indemnizado por los daños y perjuicios que pudieran acarrear tal demora, estando obligado a informar al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** al momento de formular la solicitud de importación, sobre contratos suscritos con terceros, vinculados a la importación, que puedan tener repercusión sobre el mismo. El importe de la referida indemnización por estos daños y perjuicios deberá estar avalado por Certificación expedida al efecto por una Autoridad competente para ello independiente de **AMBAS PARTES**.
- 15.4** Por demora en la extracción y/o almacenaje de las mercancías del puerto/aeropuerto de destino fuera del Período de Libre Almacenaje establecido, el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** tendrá derecho a exigirle una Sanción Pecuniaria al **CLIENTE** del diez (10) por ciento calculada en base al importe que le sea reclamado a éste, por concepto de almacenaje y/o demora en extracción y/o devolución de contenedores.

16.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

- 16.1** Se considerarán causas eximentes de la responsabilidad contractual aquellas que una vez perfeccionadas las presentes **BASES PERMANENTES** y/o los Contratos suscritos al amparo de las misma, impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos como consecuencia de acontecimientos naturales o eventos de carácter extraordinario que siendo imprevisibles, o que aún previstos, resulten inevitables por **AMBAS PARTES**, o no imputables a ellas bajo alguna de las formas de responsabilidad civil.
- 16.1.1** Serán consideradas eximentes de la responsabilidad las causas de: fuerza mayor, caso fortuito y contingencias tales como incendios, inundaciones, sequías, plagas, desastres, granizadas, huracanes, terremotos, guerras, operaciones militares de cualquier clase, huelgas, prohibiciones de importaciones, exportaciones, o cualquier otra fuera del control de las partes.
- 16.2** La Parte que alegue esta causal notificará a la otra en un término no mayor de 10 días posteriores de la fecha del acontecimiento, debiendo probarla y acreditarla mediante Certificación expedida al efecto por la Cámara de Comercio de la República de Cuba.
- 16.3** El período señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un período igual al de la vigencia de dichas contingencias. Si los efectos de Fuerza Mayor duraran más de cuatro (4) meses, **AMBAS PARTES** podrán resolver estas **BASES PERMANENTES** y/o los Contratos correspondientes.
Se exceptúan de esta cláusula, los daños, pérdidas o no devolución de los contenedores asignados al **CLIENTE**.
- 16.4** La falta de notificación o notificación extemporánea por la Parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones contractuales, sobre el advenimiento de las circunstancias que la exoneren de la responsabilidad, la obligará a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados por la falta o envío extemporáneo de dicha notificación.

17.- SOLUCION DE CONFLICTOS.

- 17.1** Si alguna de **AMBAS PARTES** durante la vigencia de las presentes **BASES PERMANENTES** ve la posibilidad de incumplimiento del Contrato, la parte interesada lo comunicará de inmediato a la otra, y conforme con el principio de buena fe contractual, adoptará las medidas efectivas que tiendan a disminuir el efecto del incumplimiento.
- 17.2** De no arribarse a acuerdo, **AMBAS PARTES** someterán el asunto controvertido, o sus discrepancias, ante la Sala de lo Económico del Tribunal Popular correspondiente.

18. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1 El Contrato puede terminar por las siguientes causas:

- El acuerdo entre las partes,
- Declaración Judicial; o
- Resolución del contrato.
- Cualquier otra de las causas de extinción de las obligaciones, reconocidas en las normas jurídicas.

18.2 El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el Contrato de forma tal que afecten gravemente sus intereses, genera su **Resolución**. Independientemente del efecto de la **Resolución** del Contrato de terminación de la relación contractual, en las obligaciones recíprocas, el que ha cumplido lo que le corresponde puede exigir la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

18.3. La parte interesada en la terminación del Contrato lo comunicará a la otra con un término de antelación de treinta (30) días naturales a la fecha efectiva en que pretenda concluir la relación contractual para lo cual, al vencimiento del término antes señalado, se suscribirá el correspondiente suplemento entre **AMBAS PARTES**, de lo contrario se podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios correspondiente

19 COMPROMISOS DE CONFIDENCIALIDAD

19.1 Ambas partes están obligadas a mantener y tratar los términos y condiciones del presente contrato en estricta confidencialidad, salvo que sea requerido por autoridad judicial, administrativa u otra competente de acuerdo a las leyes de la República de Cuba.

19.2 Dicha confidencialidad implica, sin que se limite, no comunicar, informar o de modo alguno divulgar en cualquier momento a persona natural o jurídica el texto, los términos y condiciones del presente Contrato, así como adoptar todas medidas razonables para evitar que terceras partes no autorizadas tengan acceso a tales informaciones.

20.- OTRAS CONDICIONES.

20.1 Las presentes **BASES PERMANENTES DE CONTRATACIÓN** se rigen por el Decreto Ley No. 304 de 1ro de noviembre de 2012, "De la Contratación Económica"; Decreto 310 de 17 de diciembre de 2012, sobre los tipos de contratos en particular las señaladas en el Título III sobre el Contrato de Suministros y las demás disposiciones del propio cuerpo legal que le sean aplicables; en su defecto se regirá por las normativas del Código Civil Cubano. Ley No. 59 de fecha 16 de julio de 1987 en su carácter de Norma Supletoria según su Disposición Final Primera; Ley No.7 Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, modificada por el Decreto-Ley 241 de fecha 26 de Septiembre de 2006; Resolución 183 de fecha 26 de Noviembre de 2020, emitida por el Banco Central de Cuba; Resolución 2/05 " Procedimiento para la Dirección de la Actividad de Contenedores en el país " emitida por el MINFAR y las demás disposiciones legales.

20.2 Cuando las presentes **BASES PERMANENTES** o alguno de los Contratos en que se amparan las mismas no respondan a las circunstancias o intereses por los cuales fueron elaborados y firmados, o surjan intereses nuevos para **AMBAS PARTES**, éstas la modificarán oportunamente de mutuo acuerdo. La parte interesada en la modificación deberá comunicarlo a la otra en un plazo suficiente, que permita ser analizada por ambas y se formalizará dicha modificación por medio de SUPLEMENTO que pasará a formar parte integrante de las referidas **BASES PERMANENTES**, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte exigible.

20.3 **AMBAS PARTES** no podrán ceder o traspasar total o parcialmente a terceros, las obligaciones y derechos adquiridos en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

20.4 El **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** mantendrá en sus controles los datos de identificación del **CLIENTE** mediante la Ficha de Cliente, la cual se actualizará anualmente, no obstante, será responsabilidad del **CLIENTE** actualizar a éste de los cambios que existan antes del período establecido.

- 20.5** Cualquier cobro que deba realizar el **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR** al **CLIENTE** relacionado con facturas para pagos no previstos que se reciban de terceros, serán facturados en la misma moneda en que se le reclame al **SUMINISTRADOR Y/O VENDEDOR**.
- 20.6** De requerirse alguna/s modificación/es específica/s respecto a alguno/s de los pactos de estas **BASES PERMANENTES**, como resultado de las negociaciones que se establezcan con el proveedor extranjero, la/las misma/s se reflejará/n en el Contrato que se derive de la operación comercial de que se trate mediante cláusula que prevalecerá a todos los efectos legales sobre lo establecido en estas **BASES PERMANENTES**.

21.- VIGENCIA.

- 21.1** Estas **BASES PERMANENTES DE CONTRATACIÓN** entrarán en vigor el día de su firma y se mantendrán vigentes por dos (2) años, prorrogándose automáticamente por igual período, sin necesidad de que medie Suplemento suscrito al vencimiento de este término, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito lo contrario.

Y para que así conste, se extiende y firman en La Habana, en la sede del Suministrador y/o Vendedor por los contratantes en 2 ejemplares, a un solo tenor e igual valor y efecto legal, a los _____ días del mes de _____ de _____.